



Oficio No. FGR/UETAG/004463/2024
Asunto: Requerimiento de información adicional

Ciudad de México, a 04 de octubre de 2024.
"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Folio. 330024624002492.
Presente.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 1°, 2, 61, 121, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**); 11°, fracción XV de la Ley de la Fiscalía General de la República (**LFGR**); 5°, fracción I, inciso b, subinciso ii y 20° del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República; en relación con su **solicitud de acceso a la información**, la cual dirigió específicamente a la **Fiscalía General de la República (FGR)**, consistente en:

*"deseo conocer los operativos realizados en todo el país contra la piratería de los años 2022 - 2023 y 2024 cuantos operativos se han realizado y en cuales estados del país que artículos se han **decomisado** y que frecuentemente forman parte de la piratería, es decir es mas común **decomisar** ropa, perfumes, zapatos o que tipo de articulo cual es el estado que mas piratería ha logrado **incautar** en los operativos, de los años 2022 2023 y 2024 a cuanto asciende el monto de lo **incautado**" (Sic).*

Derivado del análisis realizado a su petición, se advierte que solicita información sobre "**incautaciones y decomisos**", por lo que es importante hacer de su conocimiento que **el Agente del Ministerio Público de la Federación tiene como facultad implementar como medida precautoria el aseguramiento ministerial** de aquellos bienes que pueden ser instrumentos, objetos, o productos del delito y no así de incautaciones o decomisos.

A mayor abundamiento de ideas, es oportuno manifestar que el **aseguramiento** de bienes instrumentos, objetos o productos del delito, así como los bienes en que existan huellas o pudieran tener relación con éste, **es una medida adoptada durante el desarrollo de la investigación de la comisión de un delito y es realizado por el Ministerio Público, o la Policía en auxilio de éste**, tomando las providencias necesarias para la debida preservación del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas, o vestigios del hecho delictivo.

Asimismo, es oportuno vislumbrar la diferencia que guardan los términos "**aseguramiento**" e "**incautación o decomiso**" (como es el caso de su solicitud), precisándose que el **primero es una medida cautelar que se realiza durante la investigación de la posible comisión de un delito, el cual lo lleva a cabo el Ministerio Público** (figura que reviste esta Fiscalía General de la República), en tanto que lo **segundo, es el apoderamiento o desposesión de bienes que son instrumentos, objetos o productos del delito que realiza la autoridad judicial, a través de sentencia.**

En ese contexto, se realiza la transcripción de los artículos 40 del Código Penal Federal; 229, 230 y 250, del Código Nacional de Procedimientos Penales, los cuales son del tenor literal siguiente:



Oficio No. FGR/UETAG/004463/2024
Asunto: Requerimiento de información adicional

Código Penal Federal

Artículo 40.- El Órgano jurisdiccional mediante sentencia en el proceso penal correspondiente, podrá decretar el decomiso de bienes que sean instrumentos, objetos o productos del delito, con excepción de los que hayan causado abandono en los términos de las disposiciones aplicables o respecto de aquellos sobre los cuales haya resuelto la declaratoria de extinción de dominio.

[...]

Código Nacional de Procedimientos Penales

Artículo 229. Aseguramiento de bienes, instrumentos, objetos o productos del delito

Los instrumentos, objetos o productos del delito, así como los bienes en que existan huellas o pudieran tener relación con éste, siempre que guarden relación directa con el lugar de los hechos o del hallazgo, serán asegurados durante el desarrollo de la investigación, a fin de que no se alteren, destruyan o desaparezcan. Para tales efectos se establecerán controles específicos para su resguardo, que atenderán como mínimo a la naturaleza del bien y a la peligrosidad de su conservación.

Artículo 230. Reglas sobre el aseguramiento de bienes

El aseguramiento de bienes se realizará conforme a lo siguiente:

I. El Ministerio Público, o la Policía en auxilio de éste, deberá elaborar un inventario de todos y cada uno de los bienes que se pretendan asegurar, firmado por el imputado o la persona con quien se atienda el acto de investigación. Ante su ausencia o negativa, la relación deberá ser firmada por dos testigos presenciales que preferentemente no sean miembros de la Policía y cuando ello suceda, que no hayan participado materialmente en la ejecución del acto;

[...]

Artículo 250. Decomiso

La autoridad judicial mediante sentencia en el proceso penal correspondiente, podrá decretar el decomiso de bienes, con excepción de los que hayan causado abandono en los términos de este Código o respecto de aquellos sobre los cuales haya resuelto la declaratoria de extinción de dominio.

Cuando se haya hecho constar el aseguramiento de los bienes en los registros públicos, la autoridad que haya ordenado su decomiso solicitará la inscripción de la sentencia.

El numerario decomisado y los recursos que se obtengan por la enajenación de los bienes decomisados, una vez satisfecha la reparación a la víctima, y descontado el porcentaje por concepto de gastos indirectos de operación a que refiere la Ley de Ingresos de la Federación, [...]

Así las cosas, en caso de que determine que la información que solicita es referente a **decomisos o incautaciones**, se le sugiere dirija su petición ante el **Poder Judicial de la Federación, a través del Consejo de la Judicatura Federal**, por medio del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia ingresando a la siguiente liga electrónica:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



Oficio No. FGR/UETAG/004463/2024

Asunto: Requerimiento de información adicional

O bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la **LFTAIP**, esta Fiscalía General de la República, se considera pertinente solicitarle aclare y precise que información requiere que pudiera estar en el ámbito de competencia de este sujeto obligado, por ello **se insta a que precise si la información de su interés corresponde a aseguramientos ministeriales**, a fin de estar en posibilidad de atenderla en los términos de la **LFTAIP**.

Finalmente, se informa que el presente requerimiento de información adicional interrumpe el plazo establecido en el artículo 135 de la **LFTAIP**, mismo que se reanudará a partir de la recepción de la información solicitada.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
UNIDAD ESPECIALIZADA EN TRANSPARENCIA
Y APERTURA GUBERNAMENTAL
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

VoBo: MACC.
Elaboró: FMOL.